

**RESOLUCION 1508 /  
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1327 /  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2019."**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 297 y 313 del Acuerdo 046 de 2017- Estatuto Tributario Municipal, decreto 433 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el decreto 433 de 2017, corresponde a la Secretaria de Hacienda Establecer los métodos, estrategias, procesos y procedimientos para el recaudo de los ingresos del municipio.

Que el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal establece que La Administración Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los tributos municipales, información a fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

Que con el fin de realizar control del recaudo de los tributos municipales, la administración tributaria solicitó a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes del municipio de Pasto, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, mediante resolución 1327 del 26 de agosto de 2019

Que la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019, estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria - exógena a la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, por el año gravable 2018, señalando las características de la información y los plazos para su entrega

Que en consideración a las inquietudes y solicitudes presentadas por los obligados a suministrar información exógena en el municipio de Pasto, es necesario realizar aclaraciones al contenido de la información que se debe presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, así como efectuar modificaciones en cuanto al reporte de información, que permitan simplificar y



facilitar a los responsables, el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Alcaldía Municipal de Pasto, los días 15 a 23 de octubre de la presente anualidad.

Que los días 15 y 18 de octubre del año en curso, la administración Municipal de manera conjunta con los funcionarios de la Cámara de comercio de Pasto, comerciantes y contadores públicos de la ciudad, deliberó los puntos a modificar en la presente resolución, modificatoria de la resolución 1327 de 2019.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Hacienda,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 1 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 -OBLIGADOS-, el cual quedara así:

**"ARTICULO 1. OBLIGADOS:** Los siguientes contribuyentes y no contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Pasto, podrán presentar información tributaria - exógena a la Secretaría de Hacienda Municipal por el año gravable 2019:

- a) Las personas naturales y sus asimiladas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades económicas en el Municipio de Pasto y que hayan obtenido ingresos ordinarios y extraordinarios iguales o superiores a 3.500 uvt y/o que hayan sido agentes de retención de industria y comercio en el año gravable 2019.
- b) Las personas jurídicas y sus asimiladas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Pasto y que hayan obtenido ingresos ordinarios y extraordinarios iguales o superiores a 5.836 uvt en el año gravable 2019.
- c) Las sociedades de hecho, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal y las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Pasto.



SC-CER367065



- d) Los consorcios, uniones temporales, los patrimonios autónomos y los contratos de cuenta de participación.
- e) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- f) Las personas naturales que cumplan los topes del literal a) del presente artículo y además las personas jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos que realicen actividades industriales, comerciales y de servicio y demás entidades privadas a quienes les hayan practicado retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado – reteica, durante el año gravable 2019.
- g) Los comisionistas de bolsa.
- h) Las sociedades fiduciarias.
- i) La Cámara de Comercio de Pasto.
- j) Las curadurías urbanas de Pasto.
- k) Los notarios de la ciudad de Pasto.
- l) Registraduría Nacional del estado civil.
- m) Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO:** No presentaran la información que establece la presente resolución: las personas naturales y sus asimiladas que cancelen su registro mercantil o tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se hubieran liquidado antes del último día hábil del mes de enero del 2019, siempre y cuando hayan adelantado la cancelación del Registro de Información Tributario (RIT) ante la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto.”



**ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 2 de la resolución 1327 del 26 de Agosto de 2019 - **REPORTE DE INFORMACIÓN**-, el cual quedara así:

**"ARTICULO 2. REPORTE DE INFORMACIÓN:** Las entidades señaladas en los literales a), b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l) del artículo 1 de la presente resolución, podrán presentar la información por el año gravable 2019, observando lo señalado en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 83 y 313 del Estatuto Tributario Municipal y dentro de los plazos determinados en el artículo 18 de esta resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes."

**ARTICULO 3.** Modifíquese el artículo 3 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019, **INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS EN EL AÑO 2018**, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RECIBIDOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN EL AÑO GRAVABLE 2019:** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades enunciadas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, podrán suministrar información de ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pasto recibidos durante el año gravable 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en el Formato 2007 emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. Concepto correspondiente a los ingresos recibidos.
2. Tipo de documento de identificación que posea la persona o entidad de quien se recibió el ingreso.
3. Número de identificación que corresponda a la persona o entidad de quien se recibió el ingreso.
4. Dígito de verificación cuando corresponda.
5. Apellidos y nombres o razón social de quien se obtuvo el ingreso.
6. Dirección del tercero de quien se obtuvo el ingreso.
7. Valor de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Pasto.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de la esta resolución podrán reportar la



SC-CER267095



información requerida en el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCION
601	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 2.5 por mil
602	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 3 por mil
603	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 3.5 por mil
604	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 4 por mil
605	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 6 por mil
606	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 7 por mil
607	Generación de energía eléctrica
608	Ingresos ordinarios por actividades comerciales gravadas a la tarifa de 3 por mil
609	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades comerciales gravadas a la tarifa de 4 por mil
610	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades comerciales gravadas a la tarifa de 5 por mil
611	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades comerciales gravadas a la tarifa de 6 por mil
612	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades comerciales gravadas a la tarifa de 10 por mil
613	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades de servicio gravadas a la tarifa de 5 por mil
614	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades de servicio gravadas a la tarifa de 6 por mil
615	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades de servicio gravadas a la tarifa de 10 por mil
616	Ingresos ordinarios y extraordinarios por actividades de financieras gravadas a la tarifa de 5 por mil
617	Otros ingresos
618	Ingresos por intereses y rendimientos financieros
619	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios
620	Ingresos a través de consorcio o uniones temporales
621	Ingresos a través de mandato o administración delegada





622	Ingresos a través de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales
623	Ingresos a través de fiducia
624	Ingresos a través de terceros (Beneficiario)
625	Ingresos a través de joint venture
626	Ingresos a través de cuentas en participación
627	Ingresos a través de convenios de cooperación con entidades públicas

**PARÁGRAFO 2:** El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos, es de un millón de pesos moneda colombiana (\$1.000.000), sin importar que al discriminar por cada concepto, los valores informados sean menores a dicha suma; sin embargo, a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a un millón de pesos moneda colombiana (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo de documento 43, en el concepto a que corresponda.

**PARÁGRAFO 3:** Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes y prestación de servicios, en el municipio de Pasto cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La venta realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción, o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el municipio de Pasto.
- b) Las ventas en las que el precio y la cosa vendida se acuerden en el Municipio de Pasto, cuando el vendedor no tenga establecimiento de comercio ni puntos de venta.
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas, cuando desde el Municipio de Pasto se realice el despacho de la mercancía.
- d) En la actividad de inversionistas, cuando la sede de la sociedad donde se posean las inversiones se encuentre ubicada en el municipio de Pasto.
- e) En la actividad de transporte, cuando desde el Municipio de Pasto se



despache el bien, mercancía o persona.

- f) En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, cuando el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato se encuentre ubicado en el Municipio de Pasto.
- g) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, cuando el domicilio principal del usuario registrado al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización, sea el Municipio de Pasto.

Para efectos del presente artículo, se podrán reportar toda venta y/o prestación de servicios que cumpla las condiciones antes señaladas, independientemente de que se le haya practicado o no la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del presente artículo no se entienden como ventas en el Municipio de Pasto las exportaciones realizadas por el reportante.

**PARÁGRAFO 5:** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

- a) En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.

**PARÁGRAFO 6:** Con relación a la dirección del tercero de quien se obtuvo el ingreso, se debe reportar el domicilio del informado conforme con la simbología de direcciones utilizado para Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN."

**ARTICULO 4.** Modifíquese el artículo 4 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019- **INFORMACION INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS-**, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 4. INFORMACION INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS:** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades privadas enunciadas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo descrito en el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal y conforme con lo previsto en el literal



g) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, podrán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en el municipio de Pasto, durante el año gravable 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en el formato 2647 emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

**A. INFORMACIÓN DE QUIEN SE RECIBIO EL INGRESO**

1. Concepto.
2. Tipo de documento de identificación de quien se recibió el ingreso.
3. Número de identificación de quien se recibió el ingreso.
4. Dígito de verificación cuando corresponda.
5. Apellidos y nombres o razón social de quien se recibió el ingreso.
6. Dirección de quien se recibió el ingreso.

**B. INFORMACIÓN DEL TERCERO PARA QUIEN SE RECIBIÓ EL INGRESO**

1. Tipo de documento de identificación del tercero para quien se recibió el ingreso.
2. Número de identificación del tercero para quien se recibió el ingreso.
3. Dígito de verificación cuando corresponda.
4. Apellidos y nombres o razón social del tercero para quien se recibió el ingreso.
5. Dirección del tercero para quien se recibió el ingreso.

**C. INFORMACIÓN DEL INGRESO PARA TERCERO**

1. Valor del ingreso reintegrado o transferido al tercero.
2. Valor de retención reintegrada o transferida al tercero.

**PARÁGRAFO 1:** Los ingresos recibidos para terceros, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	
CONCEPTO	DESCRIPCION
4014	Ingresos recibidos para terceros.

**PARÁGRAFO 2:** Los valores correspondientes a retenciones de industria y comercio anticipado – reteica reintegradas o transferidas al tercero, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor



diligenciar cero (0) en la casilla correspondiente.

**PARÁGRAFO 3:** La información aquí señalada no debe ser suministrada por el beneficiario del ingreso, quien únicamente reportará la información del intermediario a través del cual recibió el ingreso en el formato 2007 ingresos recibidos y/o 2004 ingresos actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto de industria y comercio, según el caso.”

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 5 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 - **INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO RETEICA PRACTICADAS-**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO RETEICA PRACTICADAS:** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales a), b), c), d), e), i), j), k) y l) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y el literal a) del artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, podrán suministrar información de pagos o abonos en cuenta por compras y/o adquisición de servicios en el municipio de Pasto y retenciones del impuesto de industria y comercio anticipado reteica practicadas o asumidas durante el año gravable 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en el formato 2001 emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. El concepto por el cual efectuó el pago o abono en cuenta.
2. Tipo de documento de identificación que posea el informado.
3. Número de identificación que posea el informado.
4. Dígito de verificación cuando requiera.
5. Apellidos y nombres o razón social que posea el informado.
6. Dirección que posea el informado en el municipio de Pasto.
7. Valor acumulado del pago o abono en cuenta.
8. Tarifa aplicada.
9. Valor de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio anticipado reteica practicada.
10. Valor de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio anticipado reteica asumida.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de la esta resolución se debe reportar la



SC-CER367055

información requerida en el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
701	Compras o adquisición de servicios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 2.5 por mil
702	Compras o adquisición de servicios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 3 por mil
703	Compras o adquisición de servicios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 3.5 por mil
704	Compras o adquisición de servicios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 4 por mil
705	Compras o adquisición de servicios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 6 por mil
706	Compras o adquisición de servicios por actividades industriales gravadas a la tarifa de 7 por mil
707	Generación de energía eléctrica
708	Compras por actividades gravadas a la tarifa de 3 por mil
709	Compras por actividades gravadas a la tarifa de 4 por mil
710	Compras por actividades gravadas a la tarifa de 5 por mil
711	Compras por actividades gravadas a la tarifa de 6 por mil
712	Compras por actividades gravadas a la tarifa de 10 por mil
713	Adquisición de servicios por actividades gravadas a la tarifa de 5 por mil
714	Adquisición de servicios por actividades gravadas a la tarifa de 6 por mil
715	Adquisición de servicios por actividades gravadas a la tarifa de 10 por mil
716	Actividades financieras gravadas a la tarifa de 5 por mil
717	Otras compras
718	De más adquisición de servicios

**PARÁGRAFO 2:** Quienes reporten información de acuerdo con el presente artículo, podrán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta correspondientes a compras y/o adquisición de servicios en el municipio de Pasto, independientemente que hayan practicado o no retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado – reteica en el concepto a que correspondan. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0).



SC-CER367095



**PARÁGRAFO 3:** Las entidades públicas que celebren contratos de obra, suministro, consultoría e interventoría, prestación de servicios y concesión, podrán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

**PARÁGRAFO 4:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo se informará el domicilio en donde realizó la compra o adquirió el servicio conforme con la simbología de direcciones utilizado para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**PARÁGRAFO 5:** De conformidad con lo descrito en el artículo 82 del Estatuto Tributario Municipal, cuando se practique retenciones en la fuente a título de industria y comercio anticipado – reteica por operaciones gravadas con diferentes tarifas, se deberá discriminar el valor del pago o abono en cuenta correspondiente a cada tarifa aplicada, sin importar que los datos del beneficiario del pago o abono en cuenta se repitan.”

**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 6 de la resolución 1327 del 26 de Agosto de 2019, - **INFORMACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO - RETEICA QUE LE PRACTICARON-**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO - RETEICA QUE LE PRACTICARON:** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades enunciadas en los literales c), d) e), f) y g) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y el literal b) del artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, podrán suministrar información de retenciones en la fuente a título de industria y comercio anticipado - reteica que le practicaron en el municipio de Pasto durante el año gravable 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en el formato 2003 emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. El concepto por el cual le practicaron retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado reteica.
2. Tipo de documento de identificación que posea la persona o entidad que le practicó la retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado reteica.
3. Número de identificación que posea la persona o entidad que le practicó la retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado



SC-CER367055



NIT: 891280000-3  
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54  
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext1027

Código Postal 520003 Correo electrónico: [industriaaycomercio@haciendapasto.gov.co](mailto:industriaaycomercio@haciendapasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

reteica.

4. Dígito de verificación cuando se requiera.
5. Apellidos y nombres o razón social que posea la persona o entidad que le practicó la retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado reteica.
6. Dirección que posea la persona o entidad que le practicó la retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado reteica.
7. Valor acumulado del pago o abono en cuenta de las transacciones sobre las cuales le practicaron retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado reteica, durante el año gravable 2019.
8. Tarifa que le aplicó la persona o entidad de quien se recibió el correspondiente ingreso.
9. Valor de la retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado reteica que le practicó la persona o entidad de quien se recibió el correspondiente ingreso, durante el año gravable.
10. Valor de la autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio anticipado reteica realizada.

**PARÁGRAFO 1:** Las retenciones en la fuente a título de industria y comercio anticipado - reteica que le practicaron, se deben reportar conforme a la tabla contenida en el parágrafo 1 del artículo 3 de la presente resolución, en el concepto a que corresponda.

**PARÁGRAFO 2:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo se debe reportar el domicilio del informado conforme con la simbología de direcciones utilizado para Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**PARÁGRAFO 3:** Los pagos o abonos en cuenta sujeto a retención de industria y comercio anticipado - reteica y las autorretenciones practicadas por los contribuyentes autorretenedores de industria y comercio, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0) en la casilla correspondiente.

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con lo descrito en el artículo 82 del Estatuto Tributario Municipal, cuando le practiquen retención en la fuente a título de industria y comercio anticipado - reteica por operaciones gravadas con diferentes tarifas o cuando los contribuyentes autorretenedores de industria y comercio presente concurrencia de actividades, podrán discriminar el valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención correspondiente a cada tarifa aplicada, sin importar que los datos del informado se repitan."



**ARTICULO 7.** Modifíquese el artículo 7 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019- **INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXENTAS, DEDUCIBLES Y/O QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS-**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXENTAS, DEDUCIBLES Y/O QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS:** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades enunciadas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 1 de la presente resolución que realicen actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el municipio de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, podrán suministrar información de los ingresos obtenidos en el año gravable 2019 por las actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, cumpliendo los parámetros establecidos en el formato 2004, emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. Concepto de los ingresos por las actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Tipo de documento de identificación que posea la persona o entidad de quien se recibió el correspondiente ingreso.
3. Número de identificación del informado.
4. Dígito de verificación cuando corresponda.
5. Apellidos y nombres o razón social de quien se obtuvo el ingreso.
6. Dirección del tercero de quien se obtuvo el ingreso.
7. Código del departamento, municipio y país en donde realizó la actividad exenta, deducible y/o que no causa el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
8. Valor del ingreso por la actividad exenta, deducible y/o que no causa el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

**PARÁGRAFO 1:** Los descuentos tributarios a que se refiere el presente artículo, se reportaran según el concepto al que correspondan, de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 046 de 2017, de la siguiente manera:





ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO	
CONCEPTO	DESCRIPCION
501	La producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
502	La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
503	Las de establecimientos educativos públicos, de entidades de beneficencia, culturales y deportivas, las desarrolladas por sindicatos, asociaciones de profesionales y asociaciones gremiales sin ánimo de lucro y los partidos políticos.
504	La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio.
505	Los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
506	La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuarias, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
507	Las actividades de servicios realizadas por las propiedades horizontales en sus bienes o áreas comunes y las actividades económicas desarrolladas por las propiedades horizontales de uso residencial.
508	La cría y levante de especies menores tales como: Cuyes, cerdos, conejos, trucha y tilapia.
509	La venta de lotes a los asociados por parte de las asociaciones de vivienda de interés social certificadas por Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.
510	Los servicios prestados por las Asociaciones Junta de Acueductos Veredales y Asociaciones de Riego con personería jurídica debidamente reconocida.
511	Los servicios de transporte turístico prestados por Asociaciones de transporte fluvial debidamente formalizadas.
512	Los actos notariales y de registro, a excepción de las actividades que desarrolla el notario.
513	Las realizadas por las juntas de acción comunal y las



SC-CER387005

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadana - Calle 18 N° 19 - 54

Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext1027

Código Postal 520003 Carreo electrónico: [industriaycomercio@haciendapasta.gov.co](mailto:industriaycomercio@haciendapasta.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

	juntas administradoras locales.
514	Las desarrolladas por personas naturales en ejercicio de su profesión liberal.
<b>DEDUCCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
515	Ingresos fuera del Municipio de Pasto.
516	El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
517	Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
518	El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
519	El monto de los subsidios percibidos.
520	Los ingresos provenientes de exportaciones.
521	Las recuperaciones de cartera, reintegros laborales e indemnizaciones.
522	Los valores declarados y pagos efectivamente realizados por las uniones temporales y consorcios en proporción a cada participante e integrante.
<b>EXENCIONES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
523	Pequeños tenderos.
524	Las actividades artesanales desarrolladas por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva ni idéntica.
525	Las actividades mercantiles desarrolladas por los comerciantes que se encuentren ubicados en los centros comerciales y populares construidos por el Municipio de Pasto.
526	Las actividades desarrolladas por nuevas empresas que se gesten a partir de incubadoras de empresas del Municipio de Pasto.
527	Las actividades comerciales, industriales, de servicios o financieras desarrolladas por las personas naturales o jurídicas que sean afectadas por desastres naturales sobrevinientes, riesgos antrópicos o casos fortuitos, identificados por la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.
528	Las actividades comerciales, industriales, de servicios o financieras desarrolladas por personas en situación de desplazamiento, los jóvenes en situación de alto riesgo



	y población vulnerable, en desarrollo de los programas productivos implementados por el gobierno municipal, departamental, nacional o por organizaciones no gubernamentales.
529	Las actividades comerciales, industriales, de servicios o financieras desarrolladas por personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos de comercio se encuentren ubicados en inmuebles que sean objeto de adquisición por parte del Municipio de Pasto, sus unidades administrativas o entes descentralizados para su intervención por la construcción y adecuación de las obras contempladas en el Plan de Movilidad.
530	La creación de nuevas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas constituidas a partir del año 2017 que cumplan las condiciones determinadas en el artículo 83 del Estatuto Tributario Municipal.
531	Actividades Excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados.

**PARÁGRAFO 2:** El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos por actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto es de quinientos mil pesos moneda colombiana (\$500.000), sin importar que, al discriminar por cada concepto, los valores informados sean menores a dicha suma; sin embargo, a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos por actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto obtenido en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y que sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

**PARÁGRAFO 3:** Para los ingresos por actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto obtenidos de entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando



SC-CER367095

consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para los ingresos por actividades exentas, deducibles y/o que no causan el impuesto, obtenidos de personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal.

**PARÁGRAFO 4:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo se debe tener en cuenta la codificación DANE del departamento, municipio y país en donde realizó la actividad exenta, deducible y/o que no causa el impuesto, adicionalmente debe informar el domicilio conforme con la simbología de direcciones para Impuestos y aduanas nacionales - DIAN."

**ARTICULO 8.** Modifíquese el artículo 8 de la resolución 1327 del 26 de Agosto de 2019 - **REPORTE DE INFORMACIÓN ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS CRÉDITO Y/O DEBITO, LA BOLSA DE VALORES Y SOCIEDADES FIDUCIARIAS-**, el cual quedara así:

**"ARTICULO 8. REPORTE DE INFORMACIÓN ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS CRÉDITO Y/O DEBITO, LOS COMISIONISTAS DE BOLSA Y SOCIEDADES FIDUCIARIAS:** Las entidades señaladas en los literales e), g) y h) del artículo 1 de la presente resolución, vigiladas por La Superintendencia Financiera de Colombia, podrán presentar información por el año gravable 2019, observando lo establecido en los artículos 623, 623-1, 623-2 (Sic), 625, 628, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional y dentro de los plazos determinados en el artículo 18 de esta resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes."

**ARTICULO 9.** Modifíquese el artículo 9 de la resolución 1327 del 26 de Agosto de 2019, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN DE RETENCIONES A REPORTAR POR LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS CRÉDITO Y/O DEBITO:** Las entidades enunciadas en el literal e) del artículo 1 de la presente resolución, conforme al artículo 103 del Estatuto Tributario Municipal y considerando lo dispuesto en el literal b) del Artículo 623 del Estatuto Tributario Nacional, que correspondan a entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito que recibieron pagos a



SC-CER367055

través de los sistemas de pago con dichas tarjetas en el municipio de Pasto, durante el año gravable 2019, podrán suministrar información, en relación al sujeto de retención, cumpliendo los parámetros establecidos en el formato 2023 emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. Periodo - mes en el cual practicó la retención.
2. Tipo de documento de identificación de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
3. Número de identificación de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
4. Dígito de verificación cuando corresponda.
5. Apellidos y nombres o razón social de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
6. Dirección de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
7. Valor base sobre el cual se practicó la retención.
8. Tarifa aplicada.
9. Valor retenido.”

**ARTICULO 10.** Modifíquese el artículo 10 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 - **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA-**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA:** Los comisionistas de bolsa podrán suministrar, por el año gravable 2019, la información de las transacciones efectuadas a nombre propio y la información de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuyo valor acumulado sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000), con indicación del valor total acumulado de dichas operaciones, según lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto Tributario Nacional, cumpliendo los parámetros establecidos en el formato 2042 emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. Tipo de documento que identifica al tercero a nombre de quien se efectuaron las operaciones de enajenación o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa.
2. Número de identificación de la persona o entidad a nombre de quienes se realizaron las operaciones reportadas.
3. Dígito de verificación cuando corresponda.



4. Apellidos y nombres o razón social del tercero a nombre de quien se efectuaron las operaciones.
5. Dirección de la persona o entidad a nombre de quien se efectuaron las operaciones.
6. Código del departamento, municipio y país.
7. Valor de las adquisiciones.
8. Valor de las enajenaciones.
9. Valor comisión pagada.

**PARÁGRAFO 1:** Los valores correspondientes a adquisiciones, enajenaciones y comisiones, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0) en la casilla correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando se trate de terceros que sean personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar.

**PARÁGRAFO 4:** Las transacciones realizadas con los bonos pensionales no deben reportarse.

**PARÁGRAFO 5:** Las transacciones efectuadas a nombre propio se deben reportar con el NIT del informante."

**ARTICULO 11.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 **-INFORMACIÓN DE INGRESOS DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS-**, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE INGRESOS DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS:** Las entidades enunciadas en el literal h) del artículo 1 de la



presente resolución, que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios podrán informar, el valor de los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), según el concepto al que correspondan, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 3 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal.

Los tipos y subtipos del fideicomiso se deben clasificar de la siguiente manera:

a) TIPO 1- FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

Subtipo 1- Fideicomisos de Inversión con destinación específica.

Subtipo 2- Administración de inversiones de fondos mutuos de inversión

b) TIPO 2- FIDEICOMISO INMOBILIARIO

Subtipo 1- Administración y pagos

Subtipo 2- Tesorería

Subtipo 3- Preventas

c) TIPO 3- FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN

Subtipo 1- Administración y pagos

Subtipo 2- Administración de procesos de titularización

Subtipo 3- Administración de cartera

Subtipo 4- Administración de procesos concursales

d) TIPO 4- FIDUCIA EN GARANTÍA

Subtipo 1 Fiducia en garantía

Subtipo 2 Fiducia en garantía y fuentes de pago

La información podrá ser suministrar por estas entidades, en relación a los ingresos generados en el Municipio de Pasto, conforme los parámetros del formato 2058 establecido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. Tipo de fideicomiso.



SC-CER367095

2. Subtipo de fideicomiso.
3. Concepto correspondiente a los ingresos recibidos.
4. Tipo de documento de identificación que posea la persona o entidad de quien se recibió el correspondiente Ingreso.
5. Número de identificación que corresponda al beneficiario del pago informado.
6. Dígito de verificación cuando corresponda.
7. Apellidos y nombres o razón social de quien se obtuvo el Ingreso.
8. Dirección del tercero de quien se obtuvo el Ingreso.
9. Valor de los ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
10. Número de identificación del fideicomiso.

**PARÁGRAFO 1:** El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de un millón de pesos moneda colombiana (\$1.000.000), sin importar que al discriminar por cada concepto, los valores informados sean menores a dicha suma; sin embargo, a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente del servicio por algún medio y los ingresos sean menores a un millón de pesos moneda colombiana (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso de que haya más de un fideicomitente, se debe identificar el fideicomiso con el número de reporte mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, con tipo y subtipo.

**PARÁGRAFO 3:** La información de los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso podrá reportarse en el formato 2014, identificando a cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas o asumidas en el municipio de Pasto durante el año 2019, indicando el número, el tipo y el subtipo de fideicomiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 4:** En el caso de fideicomiso, la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de la sociedad fiduciaria que lo administre."



**ARTICULO 12.** Modifíquese el artículo 12 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 **-INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS DEMÁS ENTIDADES-**, el cual quedara así:

**“ARTICULO 12. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS DEMÁS ENTIDADES:** Las entidades señaladas en los literales i), j), k) l) y m) del artículo 1 de la presente resolución, podrán presentar la siguiente información por el año gravable 2019, acorde con lo establecido en los artículos 624, 625, 627, 629 y 631 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 297 y 313 del Estatuto Tributario Municipal, dentro de los plazos determinados en el artículo 18 de esta resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.”

**ARTICULO 13.** Modifíquese el artículo 13 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019- **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA CÁMARA DE COMERCIO-**, el cual quedara así:

**“ARTICULO 13. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA CÁMARA DE COMERCIO:** La Cámara de Comercio de Pasto conforme a lo establecido en el artículo 624 del Estatuto Tributario Nacional, podrá suministrar la información requerida de cada una de las personas o entidades que renovaron el registro mercantil en el año gravable 2019, esta información podrá ser proporcionada conforme a los parámetros establecidos en el formato 2038, indicando:

1. Concepto por el cual se encuentra inscrito el informado.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de identificación del informado.
4. Dígito de verificación del informado.
5. Apellidos y nombres o razón social del informado.
6. Domicilio comercial del informado.
7. Domicilio fiscal del informado.
8. Correo electrónico del informado.
9. Número de teléfono del informado.
10. Fecha de inscripción de la matrícula del informado.
11. Fecha de renovación de la matrícula del informado.
12. Último año renovado.
13. Fecha de liquidación o cancelación de la matrícula del informado.
14. Total ingresos informados en el año gravable 2019.



**PARÁGRAFO:** Las personas o entidades que realizaron Inscripción o liquidación en la Cámara de Comercio de Pasto, se podrán reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

CÁMARA DE COMERCIO	
CONCEPTO	DESCRIPCION
601	Registro mercantil
602	Registro único de proponentes (RUP)
603	Registro nacional de turismo (RNT)
604	Entidades sin ánimo de lucro
605	Registro de economía solidaria
606	Otro

**ARTICULO 14.** Modifíquese el artículo 14 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 **-INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS CURADURIAS URBANAS-**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS CURADURIAS URBANAS:** Las Curadurías Urbanas de Pasto conforme a lo establecido en el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, podrán suministrar la información requerida de cada una de las personas o entidades a las que se les autorizó cualquier tipo de licencia en el Municipio de Pasto durante el año gravable 2019.

La información a suministrar por las curadurías urbanas de Pasto, podrá ser proporcionada conforme a los parámetros establecidos en el formato 2039, indicando:

**A. PREDIO**

1. Concepto por el cual se otorgó la licencia.
2. Dirección de predio a intervenir.
3. Número predial.

**B. PROPIETARIO DEL PREDIO A INTERVENIR**

4. Tipo del documento del propietario del predio a intervenir.
5. Número de identificación del propietario del predio a intervenir.
6. Dígito de verificación.
7. Apellidos y nombres o razón social del propietario del predio a intervenir.



NIT: 891280000-3  
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54  
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext1027

Código Postal 520003 Correo electrónico: [industriaecomercio@haciendapasto.gov.co](mailto:industriaecomercio@haciendapasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



8. Dirección de residencia del propietario del predio a intervenir.

**C. CONSTRUCTOR**

- 9. Tipo del documento del constructor.
- 10. Número de identificación del constructor.
- 11. Dígito de verificación.
- 12. Apellidos y nombres y/o razón social del constructor.
- 13. Dirección de residencia del constructor.

**D. PROYECTO**

- 14. Valor del impuesto de construcción.
- 15. Valor por compensación del espacio público.
- 16. Valor estampillas.
- 17. Número de licencia.
- 18. Fecha de licencia.
- 19. Número de radicación.
- 20. Fecha de radicación.
- 21. Fecha de ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** Las licencias otorgadas por las curadurías urbanas de Pasto, se podrán reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

CURADURIAS URBANAS	
CONCEPTO	DESCRIPCION
701	Licencia de Urbanización
702	Licencia de Parcelación
703	Licencia de Subdivisión
704	Licencia de Construcción
705	Registro de Economía Solidaria
706	Otras Actuaciones

**ARTICULO 15.** Modifíquese el artículo 15 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 - **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS NOTARIOS**-, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS NOTARIOS:** Para efectos de información exógena, los notarios que desarrollen actividades diferentes a actos notariales o de registro, podrán proporcionar según lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal y conforme a lo



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadana - Calle 18 N° 19 - 54

Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext1027

Código Postal 520003 Correo electrónico: [industriaycomercio@haciendapasto.gov.co](mailto:industriaycomercio@haciendapasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, información relativa a las actividades que hayan desarrollado en ejercicio de sus funciones en el municipio de Pasto durante el año gravable 2019. Esta información, podrá suministrarse conforme a los parámetros establecidos en el formato 2032, indicando:

1. Actividad del notario (Descripción de la actividad desarrollada por el notario).
2. Tipo de documento del informado.
3. Número de identificación del informado.
4. Dígito de verificación del informado.
5. Apellidos y nombres o razón social del informado.
6. Dirección del informado.
7. Fecha de la actividad que desarrolló el notario, (DD-MM-AAAA).
8. Valor de la actividad que desarrolló el notario.
9. Valor de la retención en la fuente practicada.

**PARÁGRAFO:** Las retenciones en la fuente correspondientes a conceptos diferentes de las actividades desarrolladas por los notarios, se deben reportar en el formato 2001 - pagos o abonos en cuenta y retenciones del impuesto de industria y comercio anticipado reteica practicadas.”

**ARTICULO 16.** Modifíquese el artículo 16 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 -**INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**-, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:** La Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la información referente a las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en el Formato 2028, emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, indicando:

1. Tipo de documento
2. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
3. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
4. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
5. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.



6. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida.

**ARTICULO 17.** Modifíquese el artículo 17 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 - **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**-, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** La Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 81 del Estatuto Tributario Municipal, podrá suministrar información de ingresos reportados en el Municipio de Pasto durante el año gravable 2019 por las entidades enunciadas en el literal e) del artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con los parámetros establecidos en el formato 2017 indicando:

1. Tipo de documento de identificación que posea la entidad.
2. Número de identificación que corresponda a la entidad.
3. Dígito de verificación cuando corresponda.
4. Razón Social de la entidad.
5. Dirección de la entidad.
6. Correo electrónico de la entidad.
7. Número del teléfono de la entidad.
8. Valor de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la entidad.
9. Valor del ingreso correspondiente a la base gravable para liquidación del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pasto.

**PARÁGRAFO 1:** El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos, es de un millón de pesos moneda colombiana (\$1.000.000), sin importar que al discriminar por cada concepto, los valores informados sean menores a dicha suma; sin embargo, a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a un millón de pesos moneda colombiana (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo de documento 43, en el concepto a que corresponda.



**PARÁGRAFO 2:** Para los ingresos obtenidos de entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para los ingresos obtenidos de personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal."

**ARTICULO 18.** Modifíquese el artículo 18 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 -**PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN**-, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN:** La entrega de la información exógena a que se refiere la presente resolución, podrá realizarse en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT, o cédula de ciudadanía del informante, sin tener en cuenta el dígito de verificación (DV), así:

ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE
0	Lunes, 04 de mayo de 2020
1	Martes, 05 de mayo de 2020
2	Miércoles, 06 de mayo de 2020
3	Jueves, 07 de mayo de 2020
4	Viernes, 08 de mayo de 2020
5	Lunes, 11 de mayo de 2020
6	Martes, 12 de mayo de 2020
7	Miércoles, 13 de mayo de 2020
8	Jueves, 14 de mayo de 2020
9	Viernes, 15 de mayo de 2020

**ARTICULO 19.** Modifíquese el artículo 19 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 -**FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**-, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 19. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** La



información a que se refiere la presente resolución podrá remitirse a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto – Subsecretaría de Ingresos únicamente a través del correo electrónico [exogena@haciendapasto.gov.co](mailto:exogena@haciendapasto.gov.co)

**PARÁGRAFO 1:** La Información solicitada se recibirá exclusivamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información reportada atenderá y se adaptará a las especificaciones técnicas y al diseño de los formatos señalados en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2:** La Administración municipal de Pasto a través de la Subsecretaría de Ingresos, en constancia del reporte de información remitirá la correspondiente respuesta automática de recibido.”

**ARTÍCULO 20.** Modifíquese el artículo 20 de la resolución 1327 del 26 de agosto de 2019 -**SANCIONES**-, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 20. SANCIONES:** Únicamente por el año gravable 2019, el incumplimiento en la presentación de la información requerida a través de la presente resolución, no dará lugar a la aplicación de sanciones.

**ARTÍCULO 21.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1327 del 26 de agosto de 2019, que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto, continúan vigentes.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

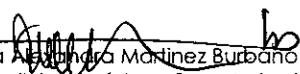
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



**BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA (E)**

Proyectó:  
Diano Yalila Torres Caral   
Contratista - Secretaria de Hacienda

Revisó:   
Viviana Alejandra Martínez Burbano  
Apoyo oficina Jurídica - Secretaria de Hacienda

